

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00095-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Radicación: 7600131030032020-00095-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Demandante: Mileyi Cobro Rivera Y Otros

Demandados: Zurich Seguros Colombia, Iglesia Misión Paz A Las Naciones, Special Service Group S.A.S. y Martiza Mosquera Rodríguez

1.-Teniendo en cuenta que las demandadas Iglesia Misión Paz a Las Naciones¹ y Martiza Mosquera Rodríguez² enviaron la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por la parte actora gestionesyseguroscali@gmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.

Por otra parte, comoquiera que las sociedades demandadas Zurich Seguros Colombia³ y Special Service Group S.A.S⁴, con la contestación de la demanda no demostraron el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 del 2022, corresponde por la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 ibidem.

2.-La sociedad Zurich Seguros Colombia S.A.⁵ presentó objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

3.-Teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Iglesia Misión Paz a Las Naciones y Martiza Mosquera Rodríguez, en virtud de lo antes expuesto.

¹ Carpeta 01, Archivos 21 y 22 del expediente digital.

² Carpeta 01, Archivos 47 y 48 del expediente digital.

³ Carpeta 01, Archivos 19 y 20 del expediente digital.

⁴ Carpeta 01, Archivos 37 y 39 del expediente digital.

⁵ Carpeta 01, Archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Por secretaría CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por las sociedades demandadas Zurich Seguros Colombia y Special Service Group S.A.S.

TERCERO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por los demandados Fredy Lozano Holguín⁶ y la Equidad Seguros Generales O.C.⁷.

CUARTO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁸
RAD: 760013103003-2020-00095-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ab018abdbc6503e86f57c54576cb27038ec3a57807989a5cd25b1ac7ef009**

Documento generado en 22/09/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ C dno 1, Archivo 44 del Expediente Digital.

⁷ C dno 1, Archivo 46 del Expediente Digital.

⁸ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>